



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La Victoria, 11 de abril de 2024

ORDENANZA N° 440/MLV

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de La Victoria, en Sesión Ordinaria N° 012-2023; y,

VISTO:

El Informe N° 000084-2023-GDH/MLV, de fecha 23 de mayo de 2023, de la Gerencia de Desarrollo Humano; Informe N° 000031-2023-GFC/MLV, de fecha 26 de mayo de 2023, de la Gerencia de Fiscalización y Control; Memorando N° 000100-2023-GPP/MLV, de fecha 30 de mayo de 2023, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; Informe N° 000281-2023-GAJ/MLV, de fecha 01 junio de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorando N° 000524-2023-GM/MLV, de fecha 05 de junio de 2023, de la Gerencia Municipal; Oficio Circular N° 000006-2023-SG/MLV, de fecha 06 de junio de 2023, de la Secretaría General; Dictamen Conjunto N° 032-2023-MLV, de fecha 08 de junio de 2023; Acuerdo de Concejo N° 047-2023, de fecha 15 de junio de 2023, del Concejo Municipal; Memorando N° 001369-2023-SG/MLV, de fecha 17 de julio de 2023, de la Secretaría General; Informe N° 000100-2024-SGPSS-GDH/MLV, de fecha 26 de febrero de 2024, de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud; Informe N° 000041-2024-GDH/MLV, de fecha 28 de febrero de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Económico; Memorando N° 000488-2024-GM/MLV, de fecha 29 de febrero de 2024, de la Gerencia Municipal; Memorando N° 000063-2024-GAJ/MLV, de fecha 04 de marzo de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorando N° 000268-2024-GFC/MLV, de fecha 08 de marzo de 2024, de la Gerencia de Fiscalización y Control; Informe N° 000107-2024-GAJ/MLV, de fecha 11 de marzo de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorando N° 000555-2024-GM/MLV, de fecha 11 de marzo de 2024, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que (...) "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo";



Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, describe lo siguiente: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo, (...)";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que (...) "las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula lo siguiente: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del referido texto normativo, señala lo siguiente: "Cuando una ley lo autorice, la autoridad mediante decisión expresa puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto";

Que, mediante el artículo 81° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se dispone que (...) "Las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves";

Que, a través del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, "Ley General del Ambiente", establece que (...) "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva";

Que, mediante la Ordenanza N° 1502-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece mecanismos de vigilancia, prevención y control del Dengue en la provincia de Lima, exhortando a las Municipalidades Distritales que integran la provincia de Lima, incorporar en sus respectivos reglamentos de aplicación de funciones la facultad sancionadora de acuerdo con su respectiva organización municipal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 288-2015/MINSA, el Ministerio de Salud aprueba las Normas Técnicas de Salud para la implementación de la vigilancia y control de Aedes Aegypti, vector del dengue, la fiebre chikungunya, así como la prevención del ingreso del mosquito Aedes Albopictus en el territorio nacional;

Que, asimismo, con Resolución Ministerial N° 044-2016/MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el "Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Enfermedad por el Virus Zika-Perú 2016", en el cual se precisa las estrategias de intervención que se desarrollan en tres momentos definidos, pre-epidémico, epidémico y el post epidémico,





estableciendo la articulación de objetivos con las líneas de acción, correspondiendo a los gobiernos locales las líneas de acción 5, 6 y 7 (vigilancia entomológica y control vectorial, comunicación de riesgo y promoción de la salud);

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 058-2016/MINSA se declara la "Alerta Verde" para reducir los riesgos a la salud por la transmisión del virus Zika, que obliga al Gobierno Central, Gobierno Regional y Local, promover una cultura orientada a la prevención y mitigación, entendidas estas como el conjunto de disposiciones y acciones orientadas a la reducción de riesgos y vulnerabilidad;



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las Ordenanzas distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, el Concejo Municipal con el voto UNANIME aprobó lo siguiente:



ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MOSQUITO AEDES AEGYPTI TRANSMISOR DEL DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL DISTRITO DE LA VICTORIA

CAPÍTULO I OBJETO DE LA NORMA



Artículo 1.- Objeto.-

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones para la prevención y control del vector de arbovirosis (Dengue, Zika y Chikungunya), así como implementar medidas para la eliminación de potenciales criaderos de larvas y mosquitos del *Aedes aegypti*, a través de la vigilancia entomológica y epidemiológica.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de los habitantes de esta jurisdicción y de los que desarrollan actividades en el distrito de La Victoria, a través de la promoción y ejecución de actividades de prevención, diagnóstico y control del vector de arbovirosis, incluyendo la implementación de medidas para prevenir y eliminar la proliferación de criaderos de larvas y mosquitos del *Aedes aegypti*.

Artículo 3.- Alcance

Están sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas del distrito de La Victoria que almacenen agua o generen acumulación de la misma de forma estancada o residual.

Artículo 4°.- Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2023-SA, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 002-2023-SA, Decreto Supremo que declara en emergencia sanitaria por brote de dengue en 59 distritos de los departamentos de Amazonas, Ayacucho,





Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín y Ucayali, y dispone su prorroga.

- Ordenanza N° 437/MLV, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de La Victoria.
- Resolución Ministerial N° 228-2023/MINSA, aprueban la NTS N° 198-MINSA/DIGESA-2023, "Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Entomológica y Control de *Aedes Aegypti*, vector de Arbovirosis y la Vigilancia del Ingreso de *Aedes albopictus* en el territorio nacional".
- Norma Técnica de Salud N° 198-MINSA/DIGESA-2023, "Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Entomológica y Control de *Aedes aegypti*, vector de Arbovirosis y la Vigilancia del Ingreso de *Aedes albopictus* en el territorio nacional".



Artículo 5.- Limpieza: Principio rector

La limpieza dentro y fuera de las edificaciones, es el principio que rige la presente norma, en la medida que es la acción preventiva que permitirá eliminar los criaderos de larvas y mosquitos, motivo por el cual deberá evitarse el almacenamiento, uso y disposición inadecuada de residuos sólidos que permitan la acumulación de agua que pudieran conformar criaderos potenciales del mosquito *Aedes aegypti*.

CAPITULO II DE LOS CRIADEROS



Artículo 6.- Criaderos

Por criaderos se entienden aquellos depósitos fijos, superficiales o subterráneos con alguna utilidad en el hogar o fuera de él, aquellos depósitos deteriorados y sin ninguna utilidad dentro y fuera del hogar y otros con capacidad para almacenar agua.



Artículo 7.- Lugar de búsqueda de los Criaderos

Se reconocen dos lugares de ubicación de los criaderos:

- a) Dentro de las edificaciones
- b) Fuera de las edificaciones

Artículo 8.- Criadero en edificaciones

Se entiende como criadero en edificaciones, todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito y que esté ubicado dentro de la edificación y alrededor de la misma, tal como el jardín exterior incluyendo techos, azoteas, balcones y terrazas.

Los criaderos tipificados como dentro de las edificaciones comprenden:

- a) Recipientes de almacenamiento de agua como toneles o barriles, tanques, cisternas y piscinas fijas y/o portátiles.
- b) Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua, macetas y sumideros.
- c) Recipientes desechados como latas, botellas, chatarra, llantas, entre otros. Bebederos de animales domésticos.
- d) Bandejas de aire acondicionado y neveras.
- e) Canales obstruidos, cavidades en muros o techos
- f) Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero: latas, tapitas de envases, envases pequeños sin tapa, entre otros.

Artículo 9.- Criadero fuera de edificaciones

Se entiende como criadero fuera de edificaciones, a todo objeto que pueda acumular o





contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito, ubicado en espacios abiertos tales como calles, avenidas, plazas, piletas, grutas, parques, espacios recreacionales, polideportivos, y otros fuera de edificaciones.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10.- Dentro y fuera de edificaciones

Los propietarios o administradores de parques públicos, privados, fuentes ornamentales, piscinas y empresas dedicadas al manejo y almacenamiento de agua, actividades de jardinería, bio huertos, viveros, establecimientos, comerciales, así como la población en general, son sujetos pasibles de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

- a) Los recipientes utilizados para el almacenamiento de agua deben mantenerse tapados herméticamente cuando no se usen y lavarse regularmente.
 - b) El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico, de oficinas y comercios, deberán estar acondicionados al cambio de agua en forma diaria y/o remplazar con arena húmeda por los encargados de los mismos a fin de evitar la proliferación de criaderos.
 - c) Los bebederos utilizados para los animales dentro de las viviendas deben ser objetos de atención frecuente en cuanto a la limpieza y sustitución del agua.
 - d) Mantener libre de obstáculos los canales en los techos y patios a fin de que no se limite el flujo del agua y se estanque. Asimismo, las cavidades en muros, paredes u otros elementos estructurales de cualquier edificación debe ser selladas a fin de que no se acumule agua adentro.
 - e) Evitar la acumulación de agua en los buzones de los servicios públicos; tales como de electricidad, teléfono, gas, agua u otros; propiciando que estén libre de obstrucciones y dotados de sus respectivas tapas.
 - f) Evitar la proliferación de criaderos del vector transmisor, en los jardines acuáticos, fuentes ornamentales y lagunas artificiales ubicados en parques, plazas, jardines botánicos y otros espacios públicos o privados; utilizando en el proceso de mantenimiento, componentes químicos, biólogos o físicos adecuados.
 - g) Las bandejas de aire acondicionado y neveras deben ser protegidas de lluvias, mantenerse secas y limpias frecuentemente.
 - h) Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales que en sus instalaciones acumulen artículos que puedan convertirse en criaderos, están obligados a implementar medidas para evitar la acumulación de agua en los mismos, siendo además responsables de su permanente aseo.
- Los propietarios y responsables de piscinas públicas, privadas y de piscinas no estructurales están obligados a implementar medidas de permanente aseo diario, para evitar el estancamiento de agua adentro de sus instalaciones, que favorezca el desarrollo del ciclo biológico del mosquito *Aedes Aegypti*.
- j) Los vecinos, propietarios de viviendas y responsables de establecimientos comerciales brindarán las facilidades para el acceso a su predio (patio, azotea, espacio libre) al personal profesional o técnico de salud debidamente identificado, para realizar la evaluación vectorial, así como presentar los sustentos que se les solicite.
 - k) En las plantas de tratamiento de agua, fuentes ornamentales, canales de regadío y otros similares se implementarán medidas para evitar la acumulación de agua y la proliferación de criaderos del mosquito vector.
 - l) Recomendar a los propietarios de las viviendas deshabitadas a realizar el mantenimiento de los terrenos y edificaciones abandonadas para evitar la





proliferación de los criaderos del *Aedes Aegypti*.

CAPITULO IV MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

Artículo 11.- De la vigilancia, control inspección y actividades educativas

La Municipalidad Distrital de La Victoria en coordinación con la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro realizará las siguientes acciones:

- Diseñar, coordinar y ejecutar actividades permanentes de lucha contra el Dengue, Zika y Chikungunya mediante inspecciones en las viviendas, espacios públicos, mercados, iglesias y establecimientos comerciales.
- Realización de talleres educativos dirigidos al personal, Juntas Vecinales, Organizaciones Sociales, establecimientos comerciales, Comités del Vaso de Leche, líderes vecinales entre otros, con el objetivo de prevenir y combatir los criaderos de mosquitos.
- Activar un Comité Multisectorial Local, que sea espacio para planificar e informar las acciones de prevención y control del vector de *Aedes Aegypti* y convocar la participación de la Fiscalía de Prevención del Delito para la intervención en los establecimientos comerciales, casas cerradas y/o deshabitadas, cuando la situación lo amerite.
- Difundir a través de los medios de comunicación, Web y redes sociales, mensajes de promoción de prácticas saludables y las medidas de prevención para evitar el riesgo de enfermarse por arbovirosis (Dengue, Zika o Chikungunya) con énfasis en niños, adolescentes, madres, gestantes, mujeres en edad fértil y adultos mayores. Esta acción se realizará a través de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de La Victoria, en conjunto con la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.
- Realizar visitas de vigilancia y control vectorial a las viviendas, colegios, mercados, supermercados, establecimientos comerciales, iglesias, establecimientos de venta de flores y afines.
- Fortalecer el sistema de vigilancia de búsqueda activa de casos confirmados o casos probables para determinar la circulación del virus y ocurrencia de brote, así como la derivación al establecimiento de Salud de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, como también a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS de la jurisdicción.
- Ampliar la frecuencia de campañas de recojo de inservibles de los techos de las viviendas, con énfasis en los puntos críticos.
- Evitar la acumulación de agua por estancamiento o residual como producto de la limpieza de espacios públicos y/o de riego de parques, áreas verdes y jardines.

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 12.- Prohibiciones

Establézcase las siguientes prohibiciones para todas las personas naturales o jurídicas que deben cumplir las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza:

- Depositar en espacios públicos, todo tipo de residuos o desperdicios: recipientes y objetos que puedan convertirse en criaderos del Vector *Aedes Aegypti*.
- Se prohíbe a los comercializadores de botellas vacías retornables y no retornables la exposición de estos, de tal forma que puedan acumular agua y convertirse en





- criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.
- c) Usar recipientes para acumular agua sin desagüe, en los establecimientos de venta de flores y afines, mercados, supermercados, colegios, establecimientos comerciales, grutas, iglesias y viviendas, estos recipientes deben contener arena húmeda y poseer agujeros de desagüe.
 - d) Almacenar llantas, repuestos y autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua que puedan convertirse en criaderos del mosquito.
 - e) Mantener piscinas, fuentes ornamentales, piletas, tanques y cisternas, con agua estancada sin el mantenimiento adecuado las cuales sirvan de criadero de mosquito. Usar las azoteas, patios, espacios libres de las viviendas, locales comerciales o instalaciones en general, como lugar de almacenamiento de objetos en desuso los cuales contribuyan a la proliferación del mosquito.

CAPÍTULO VI DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 13.- Fiscalización

La Subgerencia de Programas Sociales y salud en coordinación con la Gerencia de Fiscalización y Control podrá realizar visitas, inspecciones y exámenes que consideren necesarios, a tal efecto, se permitirá el acceso a las viviendas, edificaciones e instalaciones que por sus condiciones y características exista la sospecha que puedan existir criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.

CAPITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14.- La Subgerencia de Programas Sociales y Salud en coordinación con la Gerencia de Gestión Ambiental desarrollará actividades orientadas a la eliminación de criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*, para ello elaborará y desarrollará planes de información y divulgación de las medidas a tomar, la misma que involucrará a la comunidad Victoriana.

Artículo 15.- La Subgerencia de Programas Sociales y Salud de manera articulada con la Gerencia de Fiscalización y Control, efectuarán las coordinaciones que resulten necesarias, para la realización de visitas, inspecciones, operativos e intervenciones permanentes, con la finalidad de verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, pudiendo requerir el apoyo y la intervención del Ministerio de Salud, la Policía Nacional del Perú y/o demás organismos públicos competentes.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: INCORPORAR al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad de La Victoria ocho (08) Códigos de Infracción, conforme se detalla en el Anexo N° 01.

SEGUNDA: DEROGAR toda Ordenanza y/o todas las disposiciones legales, que se opongan o contravengan a la presente Ordenanza.

TERCERA: FACULTAR al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias, para la adecuada aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

CUARTA: La Municipalidad del Distrito de La Victoria podrá celebrar Convenios de Cooperación Interinstitucional con universidades públicas y privadas, colegios profesionales, organizaciones no gubernamentales o empresas privadas, para la difusión e implementación de la presente Ordenanza.

QUINTA: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y gestionar el trámite correspondiente ante la Oficina General de Tecnologías de la Información para la publicación en el Portal Institucional <http://www.munilavictoria.gob.pe> y el Portal de Transparencia Estándar.

SEXTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
LA VICTORIA SE RENUEVA
VºBº
JULIO ALBERTO MOSCOSO FLORES
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
LA VICTORIA SE RENUEVA
RUBÉN CÁNO ALTEZ
ALCALDE